

NUMERO: ( 4.433 )

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA  
COMTRANSHID S.A.-

CUANTIA: \$ 800.00



En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día jueves nueve de agosto del año dos mil doce, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran los señores: **JOSE BOLIVAR INTRIAGO CUENCA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliado en la ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número dos uno cero cero dos cinco cinco cuatro tres guión cinco, cuya copia fotostática, agrego a esta escritura; **DIOSELINA MONSERRATE CUENCA MACIAS**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliada en la ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero tres cuatro seis uno cuatro nueve guión tres, cuya copia fotostática, agrego a esta escritura; **NEUTON ALFONSO MENDOZA CHAVEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis siete siete dos cinco cinco guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. - Advertidos que fueron

los comparecientes por mí, la Notaria Encargada de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMTRANSHID S.A.** así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: JOSE BOLIVAR INTRIAGO CUENCA, DIOSELINA MONSERRATE CUENCA MACIAS, NEUTON ALFONSO MENDOZA CHAVEZ, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad. Casados todos, domiciliados en esta ciudad y de profesión choferes los dos varones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima COMTRANSHID S.A. la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **COMTRANSHID S.A .-** **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, y por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o

de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.**  
**OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal:

La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá realizar toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social. **ARTICULO**

**CUATRO.-** Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizadas por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CINCO.-** La reforma del estatuto,

aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

**ARTICULO SEIS.-** la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO SIETE.-**

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**ARTICULO OCHO DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su

plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NUEVE.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una. **ARTICULO DIEZ.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO ONCE.- LIBRO DE ACCIONES.** - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO DOCE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de

la compañía. **ARTICULO TRECE.- UTILIDADES Y RESERVAS.** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** **ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** **ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente. El presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DICISIETE.-**

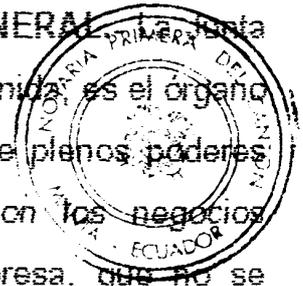
**REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial, o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTICULO**

**DIECIOCHO.- QUORUM.-** si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

**ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente actuará quien lo subroque, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO VEINTE.-**

## ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio.- Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías.- Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley.- Interpretar obligatoriamente estos estatutos.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía.- Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.- **ARTICULO VEINTIUNO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar



sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO**

**VEINTIDOS.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTITRES.- PERIODO DE LOS VOCALES.-**

Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTICUATRO.- PRESIDENCIA DEL**

**DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrará un secretario ad-hoc. **ARTICULO VEINTICINCO.-**

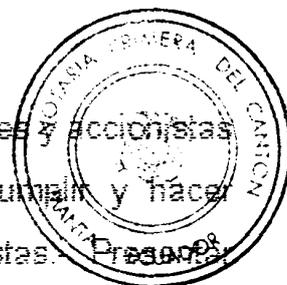
**CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros.-

**ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado.- Someter a



consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año.- Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos.- Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía.- Dictar los reglamentos de la compañía.- Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta general de accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ACTAS.**- De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario; que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.**- El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía.- Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la

junta general de accionistas.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas.- Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.- **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía.- Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas.- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- Cuidar que se lleven



conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general de accionistas.

a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.- **CAPTULO**

**QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO**

**TREINTA Y TRES - DELCOMISARIO.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPTULO SEXTO.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**

**TREINTA Y CINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO**

**TREINTA Y SEIS.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la

compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.

**ARTICULO TREINTA Y SIETE.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.

**CUARTA. DECLARACIONES.** - El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares; el que ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: La señora Dioselina Monserrate Cuenca Macías, suscribe doscientas sesenta acciones, de las cuales cancela sesenta y cinco dólares en numerario correspondiente al veinticinco por ciento.- El señor José Bolívar Intriago Cuenca suscribe doscientas sesenta acciones, de las cuales cancela sesenta y cinco dólares en numerario correspondiente al veinticinco por ciento.- El señor Neuton Alfonso Mendoza Chávez suscribe doscientas ochenta acciones, de las cuales cancela setenta dólares en numerarios correspondiente al veinticinco por ciento. Estos valores, se encuentran depositados en la cuenta «Integración de Capital», abierta en el Banco del Pichincha Manta, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en numerario, dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente general de la compañía al señor NEUTON ALFONSO MENDOZA CHAVEZ, para un periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 4 de Octubre de 2011

Mediante comprobante No.- 227358253

, el (la) Sr. (a) (ita):

PLAZA PICO FRANKLIN JOSE

Con Cédula de Identidad: 1307577765

consignó en este Banco la cantidad de

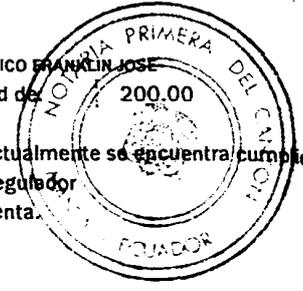
200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL del cliente:

COMTRANSHID S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

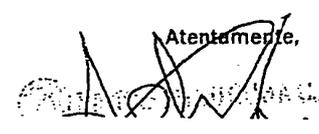
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	DIOSELINA MONSERRATE CUENCA MACIAS	1303461493	\$ 65.00 usd
2	NELTON ALFONSO MENDOZA CHAVEZ	1306772557	70.00
3	JOSE BOLIVAR INTRIAGO CUENCA	2100255435	65.00
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
<b>TOTAL</b>			\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  




**RESOLUCIÓN No. 039-CJ-013-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 15407-AC-ANT-2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMTRANSHID S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMTRANSHID S.A.**" con domicilio en cantón Manta, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	NEUTON ALFONSO MENDOZA CHAVEZ	130677255-7
2	JOSE BOLIVAR INTRIAGO CUENCA	210025543-5
3	DIOSELINA MONSERRATE CUENCA MACIAS	130346149-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".

**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es  
TEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo

25 JUL 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ✕

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-644 de fecha 20 de abril de 2012, e Informe Técnico favorable No. 131-UT-UAPM-ANT-12 de 17 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMTRANSHID S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1253-DJ-ANT-2012 de 05 de julio de 2012, e Informe No. 617-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 02 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMTRANSHID S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

 Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARÍA  
GENERAL**

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Carga Pesada denominada "**COMTRANSHID S.A.**",

**CERTIFICO**  
que el presente documento es  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

PM

20 JUL 2012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7388777  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MENDOZA CHAVEZ NEUTON ALFONSO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2011 9:27:57 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMTRANSHID S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

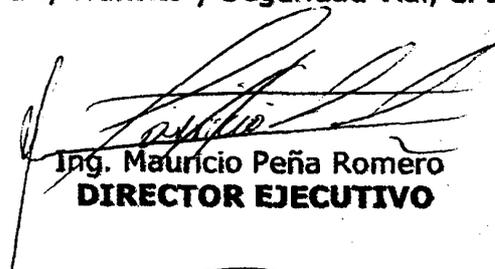
**LENIN FERNANDO ALAVA ROBLES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

26/07/2012

en cantón Manta, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de julio de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



Abg. Paulina Carrayal Vindas  
**SECRETARÍA GENERAL (E)**



SECRETARÍA GENERAL  
Agencia Nacional de Tránsito

Elaboración por: José Luis Jara Proaño

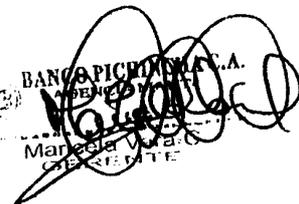


**BANCO PICHINCHA C.A.**

Manta, 13 de Agosto de 2012.

Por la presente certificamos que:

El CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL de la empresa COMTRANSHID S.A, fue aperturado con fecha 04 de octubre de 2011 mediante comprobante 227358253 y a la fecha se encuentra activo.

  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Mantala Vera C.  
GERENTE

Firma Autorizada

trámites conducentes a que la compañía pueda operar legalmente. Se agrega como documento habilitante el depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA . Minuta firmada por el Abogado FRANKLIN JOSE PLAZA PICO. Matricula número trece guión dos mil siete guión diecisiete. FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



*[Handwritten signature]*  
JOSE BOLIVAR INTIRIAGO CUENCA  
C.C.No. - 210025543-5



*[Handwritten signature]*  
DIOSELINA MONSERRATE CUENCA MACIAS  
C.C.No. - 130346149-3



*[Handwritten signature]*  
NELTON ALFONSO MENDOZA CHAVEZ  
C.C.No. - 130677255-7



2015

*[Handwritten signature]*  
LA NOTARIA (E).-

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO - DOY FE.-

*Vielka Reyes Vincos*



**DOY FE :** Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante, Doctor VICENTE GARDENAS MACIAS, mediante resolución número SG.DIC.P.12 numeral 0571, de fecha 31 de Agosto del 2012, tomo nota al margen de la matriz de Constitución, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR** la Constitución de la Compañía COMTRANSHID S.A., Manta, cuatro de septiembre del dos mil doce.- Abogada **VIELKA REYES VINCOS**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-

*Vielka Reyes Vincos*  
**Ab. Vielka Reyes Vincos**  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTÓN MANTA

**DEJO INS...**



# El Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " COMTRANSHID S. A. ", OTORGADA ENTRE : JOSE BOLIVAR INTRIAGO CUENCA, DIOSELINA MONSERRATE CUENCA MACIAS Y NEUTON ALFONSO MENDOZA CHAVEZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL CIENTO SEIS ( 1.106 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ( 2.192 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0571 DE FECHA : TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2012



**Registro Mercantil Manta**  
001275  
**Dr. Juan Carlos González Jiménez**  
**Registrador Mercantil**  
del Cantón Manta

Revisión Legal: ZCV  
Texto: RBD